

ACTA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO, RELATIVA A LA SESIÓN DE TRABAJO CELEBRADA DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presidencia del C. Diputado Hernán Antonio Belden Elizondo

En la Sala de Juntas previas “**Fray Servando Teresa de Mier**”, siendo las **10:23** horas del día 28 de marzo de 2011, el Diputado Presidente de la Comisión solicitó al Diputado Secretario procediera a verificar el quórum de Ley, contando con la presencia de los Diputados:

PRESIDENTE	HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO	(Presente)
VICEPRESIDENTE	MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO	(Presente)
SECRETARIO	RAMÓN SERNA SERVÍN	(Presente)
VOCAL	GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA	(Presente)
VOCAL	RAYMUNDO FLORES ELIZONDO	(Presente)
VOCAL	HÉCTOR GARCÍA GARCÍA	(Presente)
VOCAL	BLANCA E. ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ	(Ausente con Aviso)
VOCAL	ARTURO BENAVIDES CASTILLO	(Presente)
VOCAL	LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO	(Presente)
VOCAL	VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ	(Presente)
VOCAL	MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA	(Ausente con Aviso)

Verificado el **quórum de Ley**, en los términos previstos en el párrafo tercero del numeral 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se dio Lectura del Orden del Día, bajo el cual se llevó a cabo la Sesión de Trabajo de la Comisión de Fomento Económico siendo los siguientes:

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR.
4. REVISIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 6772
- 4 ASUNTOS GENERALES.
- 5 CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Acto continuo el Diputado Presidente somete a consideración de los integrantes de la Comisión, el orden del día, **siendo aprobado por unanimidad.**

3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

En virtud de que fue circulada con anterioridad, se somete a la consideración de los presentes la omisión de la lectura, siendo esto **aprobado por unanimidad.**

Acto continuo, se somete a consideración de los presentes el contenido del acta, siendo esto **aprobado por unanimidad.**

4.- Revisión del proyecto de dictamen.

El Diputado Presidente manifiesta, que en virtud de que el proyecto de dictamen fue circularizado con veinticuatro horas de anticipación, se propone la lectura del proemio y resolutivo respectivo, **siendo aprobado por unanimidad.**

El Diputado Secretario procede a dar lectura al proemio y resolutivo del expediente **6772/LXXII:**

“HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Fomento Económico**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 01 de diciembre de 2010, el expediente número **6772/LXXII**, formado con motivo del escrito presentado por los Diputados

integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, 4 fracción IV, 6 párrafo segundo fracción III en su texto inicial y e los incisos c), d) y g), 9 fracciones I y III, 16, 17 fracciones III, IV y V, 32 y 42; y se adicionan una fracción XIX recorriéndose la actual XIX para ser la fracción XX en el artículo 3, un artículo 25 Bis y una fracción III recorriéndose las subsecuentes fracciones en su orden en el artículo 26, todas disposiciones de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nuevo León y tienen por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión nacional y extranjera; la generación de empleos estables, con sentido social y de alto valor agregado en el Estado, así como fortalecer y consolidar un ambiente de competitividad que propicie el desarrollo económico y el bienestar social de los nuevoleonenses.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XVIII.
XIX. SENTIDO SOCIAL: Es el criterio que toma en cuenta para otorgar un empleo a las personas más vulnerables o con mayor dificultad para encontrar un empleo remunerado en la sociedad como aquéllas personas con discapacidad, adultos mayores, personas que hubieren estado internadas en un Centro de Reinserción Social por delitos del fuero común o rehabilitadas en un centro contra la farmacodependencia;
XX. SMG: el Salario mínimo general diario vigente en el área geográfica "B".

ARTÍCULO 4.- La presente Ley tiene como finalidad:

I a III.
IV. Fomentar la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes; sobre todo de aquellos sectores que propicien en mayor medida el desarrollo de capital humano; la innovación, investigación, el desarrollo y la transferencia del conocimiento y las tecnologías; los de mayor impacto en modernización y competitividad logística; así como los empleos con sentido social;

V a la XIV.

ARTÍCULO 6.-

El Consejo Estatal de Promoción a la Inversión quedará integrado de la siguiente manera:

I a II.

III. Siete vocales por parte del Gobierno del Estado que serán un representante de cada una de las siguientes dependencias:

a b)

Secretaría de Desarrollo Social;

Secretaría del Trabajo;

Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León;

Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León;

Consejo para las personas con Discapacidad.

IV.

ARTÍCULO 9.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer al Ejecutivo un programa anual de incentivos a la inversión y el empleo, en donde se contemplen las políticas públicas necesarias para elevar la competitividad del Estado, sobre todo en aquellos sectores definidos como estratégicos tanto social como económicamente;

II.

III. Resolver en el ámbito de su competencia sobre el otorgamiento de incentivos para apoyar la instalación y expansión de empresas, así como su acondicionamiento para crear empleos con sentido social;

IV a XII.

ARTÍCULO 16.- Además de lo dispuesto por las leyes fiscales federales y estatales vigentes, los tratados internacionales firmados por México, así como en el Plan Estatal de Desarrollo, las autoridades estatales competentes en los términos de esta Ley podrán otorgar incentivos a la inversión nacional y extranjera, para la creación de una nueva empresa, para acondicionar o incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la entidad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo de alto valor agregado o de sentido social.

ARTÍCULO 17.- Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en:

I a II.

IV. Apoyos económicos para becas de capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén orientados a la productividad y

competitividad en el empleo, así como a los trabajadores con alguna discapacidad física, adultos mayores y personas que hubieren estado internadas en algún Centro de Reinserción Social por delitos del fuero común o rehabilitadas por haber estado en una condición de farmacodependencia;

V. Reducción de hasta el 95% del pago del Impuesto Sobre Nóminas hasta por cinco años en proporción al número de empleos generados, su nivel de remuneración y el sentido social de los mismos;

VI. Realización de hasta el 100% de las obras de infraestructura que propicien el asentamiento, instalación o expansión de las empresas, acondicionamiento para la inserción laboral con sentido social u otorgamiento de recursos económicos para su ejecución;

VI a XII.

ARTÍCULO 25 BIS.- Las constancias de reinserción social serán expedidas conforme a la legislación aplicable.

La Secretaría de Salud será la dependencia encargada de expedir la constancia de total rehabilitación de una persona que se haya encontrado en estado de farmacodependencia en términos de la ley aplicable.

ARTÍCULO 26.- El Consejo, el Comité o, en su caso, la Secretaría están obligados a considerar y a razonar sus decisiones en base a los siguientes criterios:

I a II.

III. El sentido social de los nuevos empleos;

IV. La correspondencia con los sectores y proyectos estratégicos de inversión para el desarrollo económico del Estado;

V. El monto de la inversión directa;

VI. Ubicación del proyecto de inversión;

VII. La contribución de la inversión a la innovación, al desarrollo tecnológico y científico;

VIII. El compromiso de permanencia en la entidad por el inversionista;

IX. El tiempo máximo para la creación de los nuevos empleos;

X. El tiempo máximo para la aplicación de la inversión;

XI. El fortalecimiento de la proveeduría de empresas locales;

XII. El volumen de exportación esperado;

XIII. Los programas de capacitación y desarrollo de capital humano que se lleven a cabo;

XIV. El consumo y tratamiento del agua;

XV. El uso de tecnologías más limpias que permitan la protección y el mejoramiento del medio ambiente;

XVI. La descentralización geográfica de la inversión en el Estado; y

XVII.Los demás que en los términos de esta Ley y su reglamento consideren relevantes según el caso de que se trate sin omitir la referencia y consideración de las anteriores.

ARTÍCULO 32.-
I a II.
III.Modificación del número, remuneración o sentido social de los empleos generados;
IV a VI.

ARTÍCULO 42.- El Gobierno del Estado, podrá concertar con los gobiernos municipales y las instituciones de educación superior, la integración de una red estatal de incubadoras de nuevas empresas, con el fin de apoyar el desarrollo económico y crecimiento del empleo en el Estado, con enfoque prioritario a las actividades de mayor valor agregado, sentido social, innovación y contenido tecnológico. La Secretaría tendrá a su cargo la coordinación de esta red de incubadoras en el Estado.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones que correspondan al Reglamento de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, conforme a lo establecido en este Decreto.”

Terminada la lectura, el Diputado Presidente pregunta a los Diputados si tienen alguna observación al proyecto de dictamen.

No habiendo observaciones al proyecto, se pone a consideración tanto el sentido y el contenido del dictamen 6772/LXXII, **no siendo aprobado.**

Sentido de la votación:

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO	(A favor)
DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO	(Abstención)
DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN	(Abstención)

DIP. GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA	(Abstención)
DIP. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO	(Abstención)
DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA	(Abstención)
DIP. BLANCA E. ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ	(Ausente con Aviso)
DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO	(A favor)
DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO	(A favor)
DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ	(A favor)
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA	(Ausente con Aviso)

5.- Asuntos Generales.

El Diputado Presidente pregunta a los diputados presentes, si alguno desea hacer el uso de la palabra para tratar algún tema.

No habiendo intervenciones de algún Diputado, se procedió a la **clausura de la reunión de trabajo de la Comisión de Fomento Económico**, siendo las 10:35 horas del día 28 de marzo de 2011.

Se levanta la presente Acta en cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

**DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN
ELIZONDO.
PRESIDENTE**

**DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN.
SECRETARIO**

